

Mérida, Yucatán, a once de abril de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310568924000003**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul Yucatán, registrada con el folio 310568924000003, en la cual requirió lo siguiente:

“... ”

SOLICITO ...EN ARCHIVO(S) ELECTRÓNICO(S) DE EXCEL, CON EL DETALLE ESPECÍFICO DE LAS ENTREGAS DE MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, QUE HIZO LA SECRETARIA DE SALUD DE YUCATAN PARA EL HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2023 (01 AL 31 DE DICIEMBRE). CON EL SIGUIENTE DETALLE DE INFORMACIÓN: SERVICIO O UNIDAD MEDICA(SIC) DONDE SE ENTREGÓ EL MEDICAMENTO, MES DE COMPRA, TIPO DE EVENTO (LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN A 3), NÚMERO DEL TIPO DE EVENTO, NÚMERO DE FACTURA O CONTRATO, PROVEEDOR QUE ENTREGÓ, DESCRIPCIÓN CLARA DEL MEDICAMENTO, MARCA O FABRICANTE, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO ADQUIRIDO.”

SEGUNDO.- El día treinta y uno de enero del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

AL RESPECTO Y PARA DAR CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE ORGANISMO NO GENERA ARCHIVO ALGUNO CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA SOLICITUD SUPRA TRANSCITA, NO OBSTANTE, A ESTO SE LE ENTREGA LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO CON EL QUE CUENTA ESTE HOSPITAL.”

TERCERO.- En fecha primero de febrero del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...LA INCONFORMIDAD QUE TENGO ES QUE NO ME ESTÁN PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN COMPLETA FALTANDO: - MES DE COMPRA -TIPO DE EVENTO (LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN A 3) – NÚMERO DEL TIPO DE EVENTO – NÚMERO DE FACTURA O CONTRATO, PROVEEDOR QUE ENTREGÓ – MARCA O FABRICANTE – CANTIDAD DE PIEZAS – PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO ADQUIRIDO.”

CUARTO.- Por auto de fecha dos de febrero del año que acontece, se designó como



Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- El día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha primero de abril del presente año, en virtud que el término concedido al recurrente y al Sujeto Obligado por acuerdo de fecha siete de febrero del propio año, para efectos que rindieran alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha nueve de abril del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio